



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 28 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, con la firma autógrafa del suscrito Notificador y Ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/1151/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a fijar en los estrados del Centro Integral de Atención al Contribuyente de San Juan Bautista Tuxtepec, así como en el portal electrónico de esta Secretaría ([www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx)), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362914052402319, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Aragón Ponce Víctor Efraín, registrado con el número de crédito 49374, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/1151/2024. Conste. \_\_\_\_\_

**Abraham Sánchez Ríos**



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 21 de noviembre de 2024.

Acuerdo número: CCC/1151/2024

**Acuerdo de Notificación por Estrados**

**Autoridad Emisora:** Coordinación de Cobro Coactivo

**Datos de Identificación del Sujeto a Notificar**

Registro Federal de Contribuyentes: AAPV880828HD7.  
Nombre, Denominación o Razón Social: Aragón Ponce Víctor Efraín.  
Domicilio Fiscal o Convencional: Puebla 345 el Castillo San Juan Bautista Tuxtepec C.P. 68360.  
Referencia:

**Datos de(los) Documento(s) a Notificar**

Número de control: 362914052402319.  
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.  
Número de Crédito Fiscal: 49374.  
Fecha: 14 de mayo de 2024.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362914052402319, de fecha 14 de mayo de 2024, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 49374, en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Aragón Ponce Víctor Efraín, con domicilio en: Puebla 345 el Castillo San Juan Bautista Tuxtepec C.P. 68360, y toda vez que como lo señala el C. Luis Alberto Galán Pérez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-08 con fecha de expedición 02 de enero de 2024; con vigencia al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45, fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 5, fracción VIII y 7, fracciones II, III, y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente; 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1. y 1.2., 5 y 48, primer párrafo, fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de noviembre de 2024, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: siendo las dieciséis horas con veinte cinco minutos del día 30 de noviembre de 2024, y estando legalmente constituido en calle Puebla 395 el Castillo San Juan Bautista Ixtépec con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de embargo que se me ordeno llevar a cabo con el Lic. Prayon Ponce Violeta Efraim por lo cual procedo a tocar en múltiples ocasiones el domicilio sin que nadie atiende a mi llamado, es por ello que procedo a preguntar con los vecinos más cercanos en donde el señor Javier Carrasco indica que en el inmueble marcado con el n° 395 de la calle Puebla vive la madre del Lic. Prayon Ponce Violeta Efraim y no la persona requerida dicho que, corrobora con la señora Karen quien me indicó que la persona requerida tiene ya varios años que no vive en ese domicilio; así mismo hago constar que el domicilio fue visitado en distintos horarios y diversas días teniendo el mismo resultado; por lo que es posible llevar a cabo la diligencia, tal vez que la persona requerida es no localizable en el domicilio visitado. Conste.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362914052402319, de fecha 14 de mayo de 2024; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 3, 5, fracción VII y VIII y 7, párrafo primero, fracciones II, III y VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente, 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 5, 10, fracción X, 48, 49 y 55, fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

### ACUERDA

**Primero:** Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta autoridad y en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 362914052402319, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo y el presente Acuerdo de notificación, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.



**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, fíjese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en los estrados del Centro Integral de Atención al Contribuyente de San Juan Bautista Tuxtepec, sita en: Av. 5 de Mayo sin número, Col. Centro, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, C.P. 68300, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de Internet de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>

**Tercero:** Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el decimoprimer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea fijado en los estrados de las oficinas de esta autoridad y publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 13 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

**Cuarto:** Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

**Quinto:** Cúmplase.

Atentamente



Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez  
Coordinador de Cobro Coactivo  
Secretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 362914052402319

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 14 DE MAYO DE 2024

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AAPV880828HD7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN

DOMICILIO: PUEBLA 345 EL CASTILLO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC C.P. 68360

REFERENCIAS:

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

CRÉDITO NÚMERO: 49374

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14 DE ENERO DE 2022

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2017 AL 31/12/2017

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21 DE ENERO DE 2022

IMPORTE DETERMINADO: \$ 10,473,896.69

ACTUALIZACION: \$ 1,802,219.52

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 74,700.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 12,437,276.21

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 12,437,276.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL  
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,676,894.28
ACTUALIZACION PROVISIONALES DE I.S.R.	\$ 106,028.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,770,765.57
RECARGOS PROVISIONALES DE I.S.R.	\$ 320,457.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ENERO 2017	\$ 220,563.20
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ENERO 2017	\$ 183,045.41
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO FEBRERO 2017	\$ 143,449.84
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES FEBRERO 2017	\$ 117,428.03
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2017	\$ 85,243.63
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2017	\$ 68,817.20
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2017	\$ 83,970.67
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2017	\$ 66,840.67
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2017	\$ 108,186.62
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2017	\$ 84,894.04
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2017	\$ 184,295.25



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 362914052402319

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 14 DE MAYO DE 2024

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AAPV880828HD7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN

DOMICILIO: PUEBLA 345 EL CASTILLO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC C.P. 68360

REFERENCIAS:

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

CRÉDITO NÚMERO: 49374

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14 DE ENERO DE 2022

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2017 AL 31/12/2017

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21 DE ENERO DE 2022

IMPORTE DETERMINADO: \$ 10,473,896.69

ACTUALIZACION: \$ 1,802,219.52

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 74,700.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 12,437,276.21

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 12,437,276.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL  
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,676,894.28
ACTUALIZACIÓN PROVISIONALES DE I.S.R.	\$ 106,028.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,770,765.57
RECARGOS PROVISIONALES DE I.S.R.	\$ 320,457.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ENERO 2017	\$ 220,563.20
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ENERO 2017	\$ 183,045.41
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO FEBRERO 2017	\$ 143,449.84
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES FEBRERO 2017	\$ 117,428.03
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2017	\$ 85,243.63
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2017	\$ 68,817.20
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2017	\$ 83,970.67
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2017	\$ 66,840.67
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2017	\$ 108,186.62
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2017	\$ 84,894.04
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2017	\$ 184,295.25



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2017	\$ 142,533.94
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2017	\$ 381,289.10
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2017	\$ 290,580.43
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2017	\$ 7,249.04
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2017	\$ 5,442.58
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2017	\$ 9,765.60
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES SEPTIEMBRE 2017	\$ 7,221.65
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2017	\$ 9,995.94
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2017	\$ 7,279.03
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2017	\$ 90,292.64
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES NOVIEMBRE 2017	\$ 64,730.79
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO DICIEMBRE 2017	\$ 85,790.20
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES DICIEMBRE 2017	\$ 60,533.56
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 2,047,688.14
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 870,823.18
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 45,840.00
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 124,440.00
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,520.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,473,896.69</b>

**IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS  
ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,676,894.28	\$ 388,417.36	\$ 3,065,311.64
ACTUALIZACION PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 106,028.58	\$ 0.00	\$ 106,028.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,770,765.57	\$ 675,901.22	\$ 2,446,666.79
RECARGOS PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 320,457.88	\$ 0.00	\$ 320,457.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ENERO 2017	\$ 220,563.20	\$ 32,003.72	\$ 252,566.92
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ENERO 2017	\$ 183,045.41	\$ 0.00	\$ 183,045.41
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO FEBRERO 2017	\$ 143,449.84	\$ 20,814.57	\$ 164,264.41
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES FEBRERO 2017	\$ 117,428.03	\$ 2,414.69	\$ 119,842.72
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2017	\$ 85,243.63	\$ 12,368.85	\$ 97,612.48
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2017	\$ 68,817.20	\$ 2,869.81	\$ 71,687.01
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2017	\$ 83,970.67	\$ 12,184.14	\$ 96,154.81
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2017	\$ 66,840.67	\$ 4,240.43	\$ 71,081.10



OAXACA

CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2017	\$ 142,533.94
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2017	\$ 381,289.10
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2017	\$ 290,580.43
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2017	\$ 7,249.04
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2017	\$ 5,442.58
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2017	\$ 9,765.60
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES SEPTIEMBRE 2017	\$ 7,221.65
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2017	\$ 9,995.94
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2017	\$ 7,279.03
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2017	\$ 90,292.64
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES NOVIEMBRE 2017	\$ 64,730.79
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO DICIEMBRE 2017	\$ 85,790.20
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES DICIEMBRE 2017	\$ 60,533.56
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 2,047,688.14
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 870,823.18
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 45,840.00
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 124,440.00
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,520.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,473,896.69</b>

**IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS  
ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,676,894.28	\$ 388,417.36	\$ 3,065,311.64
ACTUALIZACIÓN PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 106,028.58	\$ 0.00	\$ 106,028.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,770,765.57	\$ 675,901.22	\$ 2,446,666.79
RECARGOS PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 320,457.88	\$ 0.00	\$ 320,457.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ENERO 2017	\$ 220,563.20	\$ 32,003.72	\$ 252,566.92
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ENERO 2017	\$ 183,045.41	\$ 0.00	\$ 183,045.41
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO FEBRERO 2017	\$ 143,449.84	\$ 20,814.57	\$ 164,264.41
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES FEBRERO 2017	\$ 117,428.03	\$ 2,414.69	\$ 119,842.72
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2017	\$ 85,243.63	\$ 12,368.85	\$ 97,612.48
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2017	\$ 68,817.20	\$ 2,869.81	\$ 71,687.01
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2017	\$ 83,970.67	\$ 12,184.14	\$ 96,154.81
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2017	\$ 66,840.67	\$ 4,240.43	\$ 71,081.10



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2017	\$ 108,186.62	\$ 15,697.88	\$ 123,884.50
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2017	\$ 84,894.04	\$ 7,284.41	\$ 92,178.45
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2017	\$ 184,295.25	\$ 26,741.24	\$ 211,036.49
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2017	\$ 142,533.94	\$ 15,511.18	\$ 158,045.12
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2017	\$ 381,289.10	\$ 55,325.05	\$ 436,614.15
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2017	\$ 290,580.43	\$ 38,509.37	\$ 329,089.80
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2017	\$ 7,249.04	\$ 1,051.84	\$ 8,300.88
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2017	\$ 5,442.58	\$ 854.16	\$ 6,296.74
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2017	\$ 9,765.60	\$ 1,416.99	\$ 11,182.59
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES SEPTIEMBRE 2017	\$ 7,221.65	\$ 1,315.07	\$ 8,536.72
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2017	\$ 9,995.94	\$ 1,450.41	\$ 11,446.35
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2017	\$ 7,279.03	\$ 1,514.35	\$ 8,793.38
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2017	\$ 90,292.64	\$ 13,101.46	\$ 103,394.10
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES NOVIEMBRE 2017	\$ 64,730.79	\$ 15,198.93	\$ 79,929.72
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO DICIEMBRE 2017	\$ 85,790.20	\$ 12,448.16	\$ 98,238.36
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES DICIEMBRE 2017	\$ 60,533.56	\$ 15,885.14	\$ 76,418.70
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 2,047,688.14	\$ 283,400.04	\$ 2,331,088.18
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 870,823.18	\$ 120,521.93	\$ 991,345.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 45,840.00	\$ 6,344.26	\$ 52,184.26
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 124,440.00	\$ 17,222.50	\$ 141,662.50
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,520.00	\$ 210.37	\$ 1,730.37
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 74,700.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,473,896.69</b>	<b>\$1,802,219.52</b>	<b>\$12,437,276.21</b>

Como es de su conocimiento mediante oficio SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022 de fecha 14 DE ENERO DE 2022 mismo que le fue notificado legalmente el día 21 DE ENERO DE 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2017	\$ 108,186.62	\$ 15,697.88	\$ 123,884.50
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2017	\$ 84,894.04	\$ 7,284.41	\$ 92,178.45
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2017	\$ 184,295.25	\$ 26,741.24	\$ 211,036.49
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2017	\$ 142,533.94	\$ 15,511.18	\$ 158,045.12
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2017	\$ 381,289.10	\$ 55,325.05	\$ 436,614.15
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2017	\$ 290,580.43	\$ 38,509.37	\$ 329,089.80
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2017	\$ 7,249.04	\$ 1,051.84	\$ 8,300.88
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2017	\$ 5,442.58	\$ 854.16	\$ 6,296.74
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2017	\$ 9,765.60	\$ 1,416.99	\$ 11,182.59
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES SEPTIEMBRE 2017	\$ 7,221.65	\$ 1,315.07	\$ 8,536.72
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2017	\$ 9,995.94	\$ 1,450.41	\$ 11,446.35
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2017	\$ 7,279.03	\$ 1,514.35	\$ 8,793.38
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2017	\$ 90,292.64	\$ 13,101.46	\$ 103,394.10
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES NOVIEMBRE 2017	\$ 64,730.79	\$ 15,198.93	\$ 79,929.72
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO DICIEMBRE 2017	\$ 85,790.20	\$ 12,448.16	\$ 98,238.36
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES DICIEMBRE 2017	\$ 60,533.56	\$ 15,885.14	\$ 76,418.70
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 2,047,688.14	\$ 283,400.04	\$ 2,331,088.18
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 870,823.18	\$ 120,521.93	\$ 991,345.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 45,840.00	\$ 6,344.26	\$ 52,184.26
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 124,440.00	\$ 17,222.50	\$ 141,662.50
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,520.00	\$ 210.37	\$ 1,730.37
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 74,700.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,473,896.69</b>	<b>\$1,802,219.52</b>	<b>\$12,437,276.21</b>

Como es de su conocimiento mediante oficio SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022 de fecha 14 DE ENERO DE 2022 mismo que le fue notificado legalmente el día 21 DE ENERO DE 2022, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 10,473,896.69 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.).

Esta autoridad con fecha 06 de junio de 2022 emitió mandamiento de ejecución con número de control 332906062201225, diligenciado legalmente el día 24 de agosto del mismo año, en el cual se trabo formal embargo de cartera de créditos, embargo de inmuebles y embargo de cuentas bancarias, referente al embargo de inmuebles y posterior a la investigación no se localizaron bienes inmuebles, sobre los cuales se pudiera declarar el embargo.

Respecto al embargo de cuentas bancarias esta autoridad con fecha 19 de septiembre de 2022, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de cuentas a nombre del deudor mediante oficio número SF/SI/DIR-14/3422/22, por lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó la inmovilización de cuentas el día 08 de noviembre del mismo año, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC-4/2502/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 se le informo la inmovilización de sus cuentas bancarias el cual se le notificó legalmente el 19 de enero de 2023 y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos informó que las cuentas del deudor se encuentran con saldos negativos.

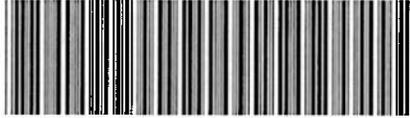
Es importante mencionar que mediante acuerdo de 04 de mayo de 2023, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite la demanda de nulidad promovida por el C. ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN, en contra de la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-11-4-D-0027/2022 de fecha 14 de enero de 2022, quedando radicado con número de oficio 267/23-15-01-8, sin embargo esta autoridad no tiene conocimiento que dicho Tribunal haya emitido resolución o sentencia respecto del Juicio de Nulidad, y toda vez que a la fecha de emisión del presente, no obra antecedente alguno que el referido contribuyente haya garantizado a entera satisfacción de esta autoridad en algunas de las formas establecidas en el artículo 141, del Código Fiscal de la Federación, Vigente, en tal sentido quedan a salvo las facultades de esta autoridad de realizar las acciones correspondientes para obtener la garantía del interés fiscal o bien el pago del crédito en mención.

Nuevamente esta autoridad solicito la inmovilización de cuentas bancarias a nombre del deudor mediante oficio número SF/SI/DIR-14/4866/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, por lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó la inmovilización de cuentas el día 26 de octubre de 2023, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC-14/3412/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 se le informó la inmovilización de sus cuentas bancarias el cual se le notificó legalmente el 28 de noviembre de 2023 y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos informa que las cuentas del deudor se encuentran con saldos negativos.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción I, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación a las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 10,473,896.69 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.).

Esta autoridad con fecha 06 de junio de 2022 emitió mandamiento de ejecución con número de control 332906062201225, diligenciado legalmente el día 24 de agosto del mismo año, en el cual se trabo formal embargo de cartera de créditos, embargo de inmuebles y embargo de cuentas bancarias, referente al embargo de inmuebles y posterior a la investigación no se localizaron bienes inmuebles, sobre los cuales se pudiera declarar el embargo.

Respecto al embargo de cuentas bancarias esta autoridad con fecha 19 de septiembre de 2022, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de cuentas a nombre del deudor mediante oficio número SF/SI/DIR-14/3422/22, por lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó la inmovilización de cuentas el día 08 de noviembre del mismo año, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC-4/2502/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 se le informo la inmovilización de sus cuentas bancarias el cual se le notificó legalmente el 19 de enero de 2023 y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos informó que las cuentas del deudor se encuentran con saldos negativos.

Es importante mencionar que mediante acuerdo de 04 de mayo de 2023, la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, admitió a trámite la demanda de nulidad promovida por el C. ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN, en contra de la resolución contenida en el oficio SF/SI/DAIF-11-4-D-0027/2022 de fecha 14 de enero de 2022, quedando radicado con número de oficio 267/23-15-01-8, sin embargo esta autoridad no tiene conocimiento que dicho Tribunal haya emitido resolución o sentencia respecto del Juicio de Nulidad, y toda vez que a la fecha de emisión del presente, no obra antecedente alguno que el referido contribuyente haya garantizado a entera satisfacción de esta autoridad en algunas de las formas establecidas en el artículo 141, del Código Fiscal de la Federación, Vigente, en tal sentido quedan a salvo las facultades de esta autoridad de realizar las acciones correspondientes para obtener la garantía del interés fiscal o bien el pago del crédito en mención.

Nuevamente esta autoridad solicito la inmovilización de cuentas bancarias a nombre del deudor mediante oficio número SF/SI/DIR-14/4866/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, por lo que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó la inmovilización de cuentas el día 26 de octubre de 2023, mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC-14/3412/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 se le informó la inmovilización de sus cuentas bancarias el cual se le notificó legalmente el 28 de noviembre de 2023 y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nos informa que las cuentas del deudor se encuentran con saldos negativos.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción I, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación a las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

de Oaxaca, vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIV, 58 fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 12,276,116.21 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 21/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 74,700.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), importe actualizado, gastos de ejecución y gastos de ejecución anteriores respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 12,437,276.21 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación Vigente.

**SEGUNDO.** - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

**INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 49374 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 10,473,896.69**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,676,894.28	\$ 388,417.36	\$ 3,065,311.64
ACTUALIZACION PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 106,028.58	\$ 0.00	\$ 106,028.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,770,765.57	\$ 675,901.22	\$ 2,446,666.79
RECARGOS PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 320,457.88	\$ 0.00	\$ 320,457.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO 2017	\$ 1,410,091.73	\$ 204,604.31	\$ 1,614,696.04
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES 2017	\$ 1,099,347.33	\$ 105,597.54	\$ 1,204,944.87
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 2,047,688.14	\$ 283,400.04	\$ 2,331,088.18
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 870,823.18	\$ 120,521.93	\$ 991,345.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 45,840.00	\$ 6,344.26	\$ 52,184.26
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 124,440.00	\$ 17,222.50	\$ 141,662.50
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,520.00	\$ 210.37	\$ 1,730.37
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,473,896.69</b>	<b>\$1,802,219.52</b>	<b>\$12,276,116.21</b>



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

de Oaxaca, vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIV, 58 fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 12,276,116.21 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 21/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 74,700.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), importe actualizado, gastos de ejecución y gastos de ejecución anteriores respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 12,437,276.21 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación Vigente.

**SEGUNDO.** - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

**INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 49374 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 10,473,896.69**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 2,676,894.28	\$ 388,417.36	\$ 3,065,311.64
ACTUALIZACION PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 106,028.58	\$ 0.00	\$ 106,028.58
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 1,770,765.57	\$ 675,901.22	\$ 2,446,666.79
RECARGOS PROVISIONALES DE I.S.R	\$ 320,457.88	\$ 0.00	\$ 320,457.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO 2017	\$ 1,410,091.73	\$ 204,604.31	\$ 1,614,696.04
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES 2017	\$ 1,099,347.33	\$ 105,597.54	\$ 1,204,944.87
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 2,047,688.14	\$ 283,400.04	\$ 2,331,088.18
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 870,823.18	\$ 120,521.93	\$ 991,345.11
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 45,840.00	\$ 6,344.26	\$ 52,184.26
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 124,440.00	\$ 17,222.50	\$ 141,662.50
MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA	\$ 1,520.00	\$ 210.37	\$ 1,730.37
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,473,896.69</b>	<b>\$1,802,219.52</b>	<b>\$12,276,116.21</b>



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 12,276,116.21	
GASTO DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 12,437,276.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 12,437,276.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

**PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 2,676,894.28)**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022 de fecha 14 de enero de 2022, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1451
	INPC	DIC-21	=	117.3080	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,676,894.28	X	1.1451	=	\$3,065,311.64

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (14 de enero de 2022 AL 14 de mayo de 2024)**

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$3,065,311.64	-	\$2,676,894.28	=	\$388,417.36



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 12,276,116.21	
GASTO DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 12,437,276.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 12,437,276.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

**PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 2,676,894.28)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022 de fecha 14 de enero de 2022, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1451
	INPC	DIC-21	=	117.3080		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,676,894.28	X	1.1451	=	\$3,065,311.64

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (14 de enero de 2022 AL 14 de mayo de 2024)**

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$3,065,311.64	-	\$2,676,894.28	=	\$388,417.36



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

**CALCULO DE RECARGOS**

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$3,065,311.64

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS por el periodo de enero de 2022 al abril de 2023, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 3,065,311.64
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	22.05 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$675,901.22

RECARGOS ISR		
MES	2022	2023
ENE		1.47%
FEB	1.47%	1.47%
MAR	1.47%	1.47%
ABR	1.47%	1.47%
MAY	1.47%	
JUN	1.47%	
JUL	1.47%	
AGO	1.47%	
SEP	1.47%	
OCT	1.47%	
NOV	1.47%	
DIC	1.47%	
<b>TOTAL</b>	<b>16.17%</b>	<b>5.88%</b>

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



36291 4052402319

**CALCULO DE RECARGOS**

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$3,065,311.64

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS por el periodo de enero de 2022 al abril de 2023, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 3,065,311.64
<u>POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS</u>	<u>22.05 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$675,901.22

RECARGOS ISR		
MES	2022	2023
ENE		1.47%
FEB	1.47%	1.47%
MAR	1.47%	1.47%
ABR	1.47%	1.47%
MAY	1.47%	
JUN	1.47%	
JUL	1.47%	
AGO	1.47%	
SEP	1.47%	
OCT	1.47%	
NOV	1.47%	
DIC	1.47%	
<b>TOTAL</b>	<b>16.17%</b>	<b>5.88%</b>

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 16.17 %, generada por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta de las contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01/01/2017 AL 31/12/2017.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2023, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta de las contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01/01/2017 AL 31/12/2017.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2023, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de, febrero 1.47%, marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 16.17 %, generada por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta de las contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01/01/2017 AL 31/12/2017.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47%, y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2023, aplicable a las contribuciones omitidas del Impuesto Sobre la Renta de las contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01/01/2017 AL 31/12/2017.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2023, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 2,047,688.14)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de marzo de 2022 a 14 de mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,047,688.14	X	1.1384	=	\$2,331,088.18

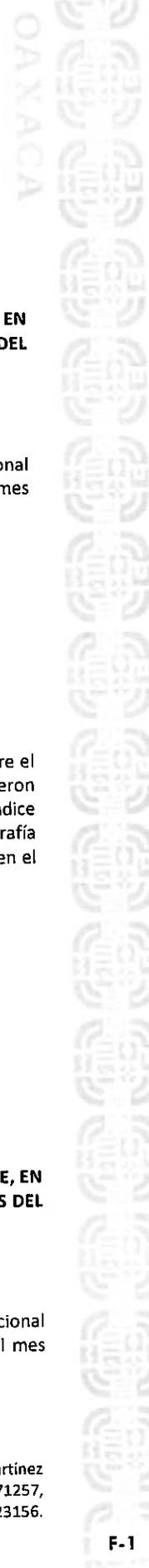
IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,331,088.18	-	\$2,047,688.14	=	\$283,400.04

**MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 45,840.00)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de marzo de 2022 a 14 de mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 2,047,688.14) PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de marzo de 2022 a 14 de mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,047,688.14	X	1.1384	=	\$2,331,088.18

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,331,088.18	-	\$2,047,688.14	=	\$283,400.04

**MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 45,840.00)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de marzo de 2022 a 14 de mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$45,840.00	X	1.1384	=	\$52,184.26

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$52,184.26	-	\$45,840.00	=	\$6,344.26

**P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES (IMPORTE HISTORICO \$ 1,410,091.73)**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022 de fecha 14 de enero de 2022, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1451
	INPC	DIC-21	=	117.3080		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22		118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$45,840.00	X	1.1384	=	\$52,184.26

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$52,184.26	-	\$45,840.00	=	\$6,344.26

**P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES (IMPORTE HISTORICO \$ 1,410,091.73)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022 de fecha 14 de enero de 2022, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1451
	INPC	DIC-21		117.3080		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$220,563.20	X	1.1451	=	\$252,566.92
FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$143,449.84	X	1.1451	=	\$164,264.41
MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$85,243.63	X	1.1451	=	\$97,612.48
ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$83,970.67	X	1.1451	=	\$96,154.81
MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$108,186.62	X	1.1451	=	\$123,884.50
JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$184,295.25	X	1.1451	=	\$211,036.49
JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$381,289.10	X	1.1451	=	\$436,614.15
AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$7,249.04	X	1.1451	=	\$8,300.88
SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$9,765.60	X	1.1451	=	\$11,182.59
OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$9,995.94	X	1.1451	=	\$11,446.35
NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$90,292.64	X	1.1451	=	\$103,394.10
DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$85,790.20	X	1.1451	=	\$98,238.36



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$220,563.20	X	1.1451	=	\$252,566.92
FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$143,449.84	X	1.1451	=	\$164,264.41
MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$85,243.63	X	1.1451	=	\$97,612.48
ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$83,970.67	X	1.1451	=	\$96,154.81
MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$108,186.62	X	1.1451	=	\$123,884.50
JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$184,295.25	X	1.1451	=	\$211,036.49
JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$381,289.10	X	1.1451	=	\$436,614.15
AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$7,249.04	X	1.1451	=	\$8,300.88
SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$9,765.60	X	1.1451	=	\$11,182.59
OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$9,995.94	X	1.1451	=	\$11,446.35
NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$90,292.64	X	1.1451	=	\$103,394.10
DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$85,790.20	X	1.1451	=	\$98,238.36



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

OAXACA

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (14 de Enero de 2022 AL 14 de Mayo de 2024)**

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$252,566.92	-	\$220,563.20	=	\$32,003.72
FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$164,264.41	-	\$143,449.84	=	\$20,814.57
MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$97,612.48	-	\$85,243.63	=	\$12,368.85
ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$96,154.81	-	\$83,970.67	=	\$12,184.14
MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$123,884.50	-	\$108,186.62	=	\$15,697.88
JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$211,036.49	-	\$184,295.25	=	\$26,741.24
JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$436,614.15	-	\$381,289.10	=	\$55,325.05
AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$8,300.88	-	\$7,249.04	=	\$1,051.84
SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$11,182.59	-	\$9,765.60	=	\$1,416.99
OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$11,446.35	-	\$9,995.94	=	\$1,450.41
NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$103,394.10	-	\$90,292.64	=	\$13,101.46
DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$98,238.36	-	\$85,790.20	=	\$12,448.16



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

OAXACA

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (14 de Enero de 2022 AL 14 de Mayo de 2024)**

<b>ENERO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$252,566.92	-	\$220,563.20	=	\$32,003.72

<b>FEBRERO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$164,264.41	-	\$143,449.84	=	\$20,814.57

<b>MARZO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$97,612.48	-	\$85,243.63	=	\$12,368.85

<b>ABRIL</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$96,154.81	-	\$83,970.67	=	\$12,184.14

<b>MAYO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$123,884.50	-	\$108,186.62	=	\$15,697.88

<b>JUNIO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$211,036.49	-	\$184,295.25	=	\$26,741.24

<b>JULIO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$436,614.15	-	\$381,289.10	=	\$55,325.05

<b>AGOSTO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$8,300.88	-	\$7,249.04	=	\$1,051.84

<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$11,182.59	-	\$9,765.60	=	\$1,416.99

<b>OCTUBRE</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$11,446.35	-	\$9,995.94	=	\$1,450.41

<b>NOVIEMBRE</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$103,394.10	-	\$90,292.64	=	\$13,101.46

<b>DICIEMBRE</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$98,238.36	-	\$85,790.20	=	\$12,448.16



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



36291 4052402319

#### **CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

#### **RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de febrero 1.47% del año 2022, dando una tasa acumulada de recargos de 1.47% por el mes de febrero, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de febrero de 2022, una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de febrero a marzo de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de marzo de 2022, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de febrero a abril de 2022, misma que se aplicó al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de abril de 2022, una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de febrero a mayo de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de mayo de 2022, una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de febrero a junio de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de junio de 2022, una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de febrero a julio de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de julio de 2022, una tasa acumulada de recargos de 10.29% generada por los meses transcurridos de febrero a agosto de 2022, misma que aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de agosto de 2022, una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de febrero a septiembre de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de septiembre de 2022, una tasa acumulada de recargos de 13.23% generada por los meses transcurridos de febrero a octubre de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de octubre de 2022, una tasa acumulada de recargos de 14.70% generada por los meses transcurridos de febrero a noviembre de 2022, misma que aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de noviembre de 2022, y una tasa acumulada de recargos de 16.17% generada por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2022, misma que aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de diciembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación,



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

### CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

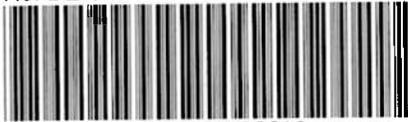
### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de febrero 1.47% del año 2022, dando una tasa acumulada de recargos de 1.47% por el mes de febrero, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de febrero de 2022, una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de febrero a marzo de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de marzo de 2022, una tasa acumulada de recargos de 4.41% generada por los meses transcurridos de febrero a abril de 2022, misma que se aplicó al impuesto al Valor Agregado retenido del mes de abril de 2022, una tasa acumulada de recargos de 5.88% generada por los meses transcurridos de febrero a mayo de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de mayo de 2022, una tasa acumulada de recargos de 7.35% generada por los meses transcurridos de febrero a junio de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de junio de 2022, una tasa acumulada de recargos de 8.82% generada por los meses transcurridos de febrero a julio de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de julio de 2022, una tasa acumulada de recargos de 10.29% generada por los meses transcurridos de febrero a agosto de 2022, misma que aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de agosto de 2022, una tasa acumulada de recargos de 11.76% generada por los meses transcurridos de febrero a septiembre de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de septiembre de 2022, una tasa acumulada de recargos de 13.23% generada por los meses transcurridos de febrero a octubre de 2022, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de octubre de 2022, una tasa acumulada de recargos de 14.70% generada por los meses transcurridos de febrero a noviembre de 2022, misma que aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de noviembre de 2022, y una tasa acumulada de recargos de 16.17% generada por los meses transcurridos de febrero a diciembre de 2022, misma que aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de diciembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación,



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,614,696.04

Los recargos generados por la cantidad actualizada del P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2022 AL 14 DE MAYO DE 2024	IMPORTE DE RECARGOS
2017	FEBRERO	1.47%	X	\$ 164,264.41	\$ 2,414.69
2017	MARZO	2.94%	X	\$ 97,612.48	\$ 2,869.81
2017	ABRIL	4.41%	X	\$ 96,154.81	\$ 4,240.43
2017	MAYO	5.88%	X	\$ 123,884.50	\$ 7,284.41
2017	JUNIO	7.35%	X	\$ 211,036.49	\$ 15,511.18
2017	JULIO	8.82%	X	\$ 436,614.15	\$ 38,509.37
2017	AGOSTO	10.29%	X	\$ 8,300.88	\$ 854.16
2017	SEPTIEMBRE	11.76%	X	\$ 11,182.59	\$ 1,315.07
2017	OCTUBRE	13.23%	X	\$ 11,446.35	\$ 1,514.35
2017	NOVIEMBRE	14.70%	X	\$ 103,394.10	\$ 15,198.93
2017	DICIEMBRE	16.17%	X	\$ 98,238.36	\$ 15,885.14
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,362,129.12</b>	<b>\$ 105,597.54</b>

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	2022	PERIODO
2017	FEBRERO	1.47%	X	1.47%	FEB 2022
2017	MARZO	2.94%	X	2.94%	FEB/MARZO 2022
2017	ABRIL	4.41%	X	4.41%	FEB/ABRIL 2022
2017	MAYO	5.88%	X	5.88%	FEB/MAYO 2022
2017	JUNIO	7.35%	X	7.35%	FEB/JUNIO 2022
2017	JULIO	8.82%	X	8.82%	FEB/JULIO 2022
2017	AGOSTO	10.29%	X	10.29%	FEB/AGOSTO 2022
2017	SEPTIEMBRE	11.76%	X	11.76%	FEB/SEPTIEMBRE 2022
2017	OCTUBRE	13.23%	X	13.23%	FEB/OCTUBRE 2022
2017	NOVIEMBRE	14.70%	X	14.70%	FEB/NOVIEMBRE 2022
2017	DICIEMBRE	16.17%	X	16.17%	FEB/DICIEMBRE 2022
<b>TOTAL</b>					



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,614,696.04

Los recargos generados por la cantidad actualizada del P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2022 AL 14 DE MAYO DE 2024	IMPORTE DE RECARGOS DE
2017	FEBRERO	1.47%	X	\$ 164,264.41	\$ 2,414.69
2017	MARZO	2.94%	X	\$ 97,612.48	\$ 2,869.81
2017	ABRIL	4.41%	X	\$ 96,154.81	\$ 4,240.43
2017	MAYO	5.88%	X	\$ 123,884.50	\$ 7,284.41
2017	JUNIO	7.35%	X	\$ 211,036.49	\$ 15,511.18
2017	JULIO	8.82%	X	\$ 436,614.15	\$ 38,509.37
2017	AGOSTO	10.29%	X	\$ 8,300.88	\$ 854.16
2017	SEPTIEMBRE	11.76%	X	\$ 11,182.59	\$ 1,315.07
2017	OCTUBRE	13.23%	X	\$ 11,446.35	\$ 1,514.35
2017	NOVIEMBRE	14.70%	X	\$ 103,394.10	\$ 15,198.93
2017	DICIEMBRE	16.17%	X	\$ 98,238.36	\$ 15,885.14
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,362,129.12</b>	<b>\$ 105,597.54</b>

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	2022	PERIODO
2017	FEBRERO	1.47%	X	1.47%	FEB 2022
2017	MARZO	2.94%	X	2.94%	FEB/MARZO 2022
2017	ABRIL	4.41%	X	4.41%	FEB/ABRIL 2022
2017	MAYO	5.88%	X	5.88%	FEB/MAYO 2022
2017	JUNIO	7.35%	X	7.35%	FEB/JUNIO 2022
2017	JULIO	8.82%	X	8.82%	FEB/JULIO 2022
2017	AGOSTO	10.29%	X	10.29%	FEB/AGOSTO 2022
2017	SEPTIEMBRE	11.76%	X	11.76%	FEB/SEPTIEMBRE 2022
2017	OCTUBRE	13.23%	X	13.23%	FEB/OCTUBRE 2022
2017	NOVIEMBRE	14.70%	X	14.70%	FEB/NOVIEMBRE 2022
2017	DICIEMBRE	16.17%	X	16.17%	FEB/DICIEMBRE 2022
<b>TOTAL</b>					



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

**MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES (IMPORTE DETERMINADO \$ 870,823.18 )  
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN  
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de marzo de 2022 a 14 de mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$870,823.18	X	1.1384	=	\$991,345.11

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$991,345.11	-	\$870,823.18	=	\$120,521.93

**MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ( IMPORTE DETERMINADO \$ 124,440.00 )  
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN  
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de Marzo de 2022 a 14 de Mayo de 2024.



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

**MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES (IMPORTE DETERMINADO \$ 870,823.18 )**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de marzo de 2022 a 14 de mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22		118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$870,823.18	X	1.1384	=	\$991,345.11

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$991,345.11	-	\$870,823.18	=	\$120,521.93

**MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ( IMPORTE DETERMINADO \$ 124,440.00 )**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de Marzo de 2022 a 14 de Mayo de 2024.



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$124,440.00	X	1.1384	=	\$141,662.50

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$141,662.50	-	\$124,440.00	=	\$17,222.50

**MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA ( IMPORTE DETERMINADO \$ 1,520.00 )**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de Marzo de 2022 a 14 de Mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$124,440.00	X	1.1384	=	\$141,662.50

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$141,662.50	-	\$124,440.00	=	\$17,222.50

**MULTA DE FORMA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENT. FED. POR ACTOS DE AUDITORIA ( IMPORTE DETERMINADO \$ 1,520.00 )**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 8 de Marzo de 2022 a 14 de Mayo de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



36291 4052402319

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	X	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	=	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
\$1,520.00	X	1.1384	=	\$1,730.37

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
\$1,730.37	-	\$1,520.00	=	\$210.37

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

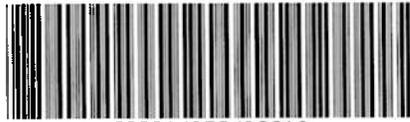
Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 12,276,116.21	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 12,437,276.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 12,437,276.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

**TERCERO.**-Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, HUMBERTO SANTIAGO GARCÍA, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, VERÓNICA TRUJILLO GARCÍA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ABR-24	=	134.3360	=	1.1384
	INPC	ENE-22	=	118.0020	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2022 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de mayo de 2024, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,520.00	X	1.1384	=	\$1,730.37

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,730.37	-	\$1,520.00	=	\$210.37

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 12,276,116.21	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 12,437,276.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 12,437,276.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

**TERCERO.**-Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, HUMBERTO SANTIAGO GARCÍA, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, VERÓNICA TRUJILLO GARCÍA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado conjunta.

**CUARTO.** - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

**QUINTO.**- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

**SEXTO.** - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado conjunta.

**CUARTO.** - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

**QUINTO.**- En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

**SEXTO.** - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

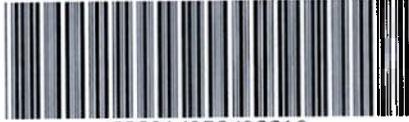
a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

**SEPTIMO.** - Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.**

**LIC. EDGAR IVÁN CRUZ ARADILLAS.**



**Coordinación de Cobro Coactivo**  
**Subsecretaría de Ingresos**  
**Secretaría de Finanzas**  
**Gobierno del Estado de Oaxaca**

KHT/CZG/CM3R/FAR



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

**ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** AAPV880828HD7  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN  
**DOMICILIO:** PUEBLA 345 EL CASTILLO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC C.P. 68360  
**REFERENCIAS:**

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 49374  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 14 DE ENERO DE 2022  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2017 AL 31/12/2017  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 21 DE ENERO DE 2022  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 10,473,896.69  
**ACTUALIZACION:** \$ 1,802,219.52  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES:** \$ 74,700.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 12,437,276.21  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 12,437,276.00

En \_\_\_\_\_  
Oaxaca, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes  
de \_\_\_\_\_ del año 2024, el (la) C. \_\_\_\_\_

Notificador Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN deudor (a) del crédito número 49374 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifíco que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ me \_\_\_\_\_ apersono

\_\_\_\_\_ y  
localizándose dicho domicilio entre las calles de \_\_\_\_\_

OAXACA





CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

**ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** AAPV880828HD7  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN  
**DOMICILIO:** PUEBLA 345 EL CASTILLO SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC C.P. 68360  
**REFERENCIAS:**

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 49374  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** SF/SI/DAIF-II-4-D-0027/2022  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 14 DE ENERO DE 2022  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2017 AL 31/12/2017  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 21 DE ENERO DE 2022  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 10,473,896.69  
**ACTUALIZACION:** \$ 1,802,219.52  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES:** \$ 74,700.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 12,437,276.21  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 12,437,276.00

En \_\_\_\_\_  
Oaxaca, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes  
de \_\_\_\_\_ del año 2024, el (la) C. \_\_\_\_\_

Notificador Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN deudor (a) del crédito número 49374 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ me \_\_\_\_\_ apersono

\_\_\_\_\_ y  
localizándose dicho domicilio entre las calles de \_\_\_\_\_





CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

\_\_\_\_\_ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de \_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_, con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con \_\_\_\_\_ y quien además en estos momentos \_\_\_\_\_ se identifica con (por) \_\_\_\_\_ número de (folio) \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de(l) \_\_\_\_\_ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

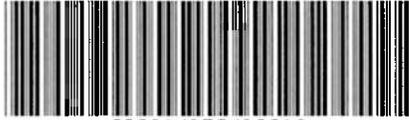
\_\_\_\_\_ ;  
asimismo el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: \_\_\_\_\_, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN; \_\_\_\_\_ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue entregado al (la) C. \_\_\_\_\_, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor el (la) \_\_\_\_\_ del (de) \_\_\_\_\_ la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ se acredita (con) \_\_\_\_\_ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ de (l) \_\_\_\_\_ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

\_\_\_\_\_ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de \_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_, con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con \_\_\_\_\_ y quien además en estos momentos \_\_\_\_\_ se identifica con (por) \_\_\_\_\_ número de (folio) \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de(l) \_\_\_\_\_ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

\_\_\_\_\_;  
asimismo el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: \_\_\_\_\_, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de ARAGON PONCE VICTOR EFRAIN; \_\_\_\_\_ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue entregado al (la) C. \_\_\_\_\_, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor el (la) \_\_\_\_\_ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ se acredita (con) \_\_\_\_\_ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ de (l) \_\_\_\_\_ manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

El notificador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24,26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 362914052402319 con fecha 14 DE MAYO DE 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 24 DE AGOSTO DE 2022, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 49374 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154, del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156, del Código Fiscal de la Federación, vigente y enterado manifestó que \_\_\_\_\_ designa (como) **testigos** (por:)

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC.

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ quienes en su orden, se identifican con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ expedidas por \_\_\_\_\_ con fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y que \_\_\_\_\_ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

El notificador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24,26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_,

mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 362914052402319 con fecha fecha 14 DE MAYO DE 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 24 DE AGOSTO DE 2022, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 49374 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154, del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156, del Código Fiscal de la Federación, vigente y enterado manifestó que \_\_\_\_\_ designa (como) testigos (por:)

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,

quienes en su orden, se identifican con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, expedidas por \_\_\_\_\_, con fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y que \_\_\_\_\_ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

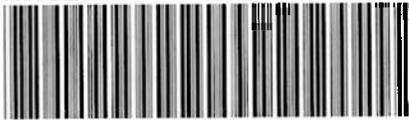
<b>TOTAL</b>		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que \_\_\_\_\_.

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 362914052402319 de fecha 14 DE MAYO DE 2024, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto \_\_\_\_\_ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de \_\_\_\_\_ con número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, designado por \_\_\_\_\_ en términos del párrafo \_\_\_\_\_ del artículo 153 del Código Fiscal



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:  
No. DE CONTROL



362914052402319

OAXACA

<b>TOTAL</b>		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que \_\_\_\_\_.

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 362914052402319 de fecha 14 DE MAYO DE 2024, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto \_\_\_\_\_ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de \_\_\_\_\_, con número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, designado por \_\_\_\_\_ en términos del párrafo \_\_\_\_\_ del artículo 153 del Código Fiscal



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio \_\_\_\_\_ y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112, del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción \_\_\_\_\_ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	12,276,116.21	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	12,437,276.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	12,437,276.00	
			DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio \_\_\_\_\_ y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112, del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

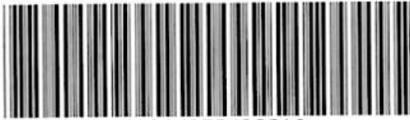
De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción \_\_\_\_\_ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	12,276,116.21	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	74,700.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	12,437,276.21	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	12,437,276.00	



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma (por \_\_\_\_\_).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ Horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron \_\_\_\_\_ hacerlo, \_\_\_\_\_ (excepto \_\_\_\_\_)

quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_



CIAC: 29 TUXTEPEC ZONA:

No. DE CONTROL



362914052402319

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma (por \_\_\_\_\_).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ Horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron \_\_\_\_\_ hacerlo, \_\_\_\_\_ (excepto \_\_\_\_\_)

\_\_\_\_\_ quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152, del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_

OAXACA

